

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente proceso, informando que de la revisión efectuada al expediente, se observa que el curador designado ha guardado silencio ante el requerimiento del despacho. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 julio del 2021.

La Secretaria,
DAYANA VILLARREAL DEVIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
- COOP ASOCC –
DEMANDADO: MARÍA JOSEFA GIRALDO PATIÑO
RADICACION: 76001400301120190072500

En atención al informe secretarial que antecede, se relevará al a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO de su cargo como curador ad-litem y se nombrará a profesional distinto para que haga lo pertinente de la figura, designación conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Conforme, a la parte motiva, el Juzgado,

RESUELVE

1. RELEVAR de su cargo como curador ad-litem a la abogada DIANA KATERINE PIEDRAHITA BOTERO.
2. DESIGNAR como curador(a) ad-litem de MARÍA JOSEFA GIRALDO PATIÑO al abogado

JUAN SEBASTIÁN ÁVILA TORO	Calle 19N No. 2N-29 Edificio Torre de Cali Oficina 4002B	3450344 y 3022128020	javila@avilamerino.com , vcano@avilamerino.com
------------------------------	--	-------------------------	--

Quien ejerce habitualmente la profesión de abogado (a), de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.

2. NOTIFÍQUESE la anterior designación, mediante telegrama, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.

3. Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000, para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.

El Juez,
ESTADO 95, 22/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67988bb80ff847f58165d7d94e657d198f600efb1707ddbe6ccde2e1b9841c0c

Documento generado en 21/07/2021 04:21:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA.
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicación: 760014003011-202000167-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, atisba el despacho que en el certificado de existencia y representación de la empresa IMPORMOTORES IEV S.A.S. consta un correo electrónico para notificaciones generales y judiciales, elviejoedil@hotmail.com, empresa en donde el demandado aparece como gerente.

Por lo anterior, no es posible autorizar la notificación por medio emplazamiento, pues existen datos para realizarse la notificación de forma personal, estando así, pendiente actuación a cargo de la parte actora específicamente dar trámite nuevamente a la notificación a la parte demandada, en la dirección electrónica mencionada.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 95, 22/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3f8000c6b3d740370036acf6d413bbd670dd196f16e2cce9890d1a06b0466bc
Documento generado en 21/07/2021 10:56:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Juez la presente solicitud de sustitución. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No.1363
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA SALGADO ERAZO
RADICACIÓN: 7600140030112020-00482-00

En atención al escrito aportado por la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y la tarjeta profesional No. 171.802, quien manifiesta la sustitución del poder conferido por la parte demandante, a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y la tarjeta profesional No. 281.727, para que continúe la representación judicial del demandante en el presente; este Juzgado resolverá de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, de la revisión efectuada al expediente, se evidencia que, la ejecutante en el presente, procedió a agotar la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte pasiva, en la carrera 55 No. 6A-09 de Cali, sin embargo, hasta el momento no se surten los términos suficientes, para considerar finiquitado el trámite.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la sustitución conferida a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y la tarjeta profesional No. 281.727, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido.
2. **AGREGAR** a los autos, el memorial con el que se quiere acreditar la notificación a la demandada, para que sea estudiado una vez se superen los términos que otorga la Ley.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 95, 22/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556eaa98098317010798de7150b0572b368ca495639edab28525bfa45811b4b9**

Documento generado en 21/07/2021 11:07:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. A despacho del Juez, el presente proceso para su revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
SECRETARIA

Auto No. 1364

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ELECTROJAPONESA S.A.
DEMANDADO: LUZ STELLA OSPINA ALONSO
TERMOSISTEMAS SAS
RADICACION: 760014003011-2020-00575-00

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que, con el fin de agotar la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P, la parte interesada procedió a remitir la citación respectiva a la dirección "Avenida Centenario No. 31-31", sin obtener resultados positivos, a pesar de lo anterior, se evidencia que existe correo electrónico donde se puede agotar la comunicación de que trata el canon 8° del Decreto 806 del 2020 a los demandados, esto es info@termosistemas.co.

De la misma manera, se relieves que, la comunicación enviada a los demandados, deberá cumplir con los menesteres del artículo 8° Decreto 806 del 2020, y adicionalmente deberá expresarse los canales y horarios de atención de este Juzgado, donde los ejecutados podrán elevar su contestación, es decir el correo electrónico j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como el número celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5112, en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1° del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, es decir, la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 a los demandados, esto es info@termosistemas.co. So pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,
ESTADO 95, 22/7/2021

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f422ee068f5019b89d052165fa426b0b2f456f0027cffd5b808f4991fe7c10ae

Documento generado en 21/07/2021 12:04:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, memorial con trámite de notificación, sírvase proveer.

Santiago de Cali. Julio 19 de 2021.

La secretaria,

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL.
Cali, julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021)**

**ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDRÉS FABIAN SUAREZ MENDOZA.
DEMANDADA: MARICEL MENDOZA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2021-00009-00**

La parte actora para dar cumplimiento al tercer punto del auto que ordenó el mandamiento de pago adiado 22 de febrero de 2021, gestionó la citación de la demandada MARICEL MENDOZA, para comparecer a recibir la respectiva notificación.

De la revisión efectuada al proceso, se observa que no se allegó escrito informando de la nueva dirección donde se pretendería realizar las diligencias de notificación a la parte demanda Sra. MARICEL MENDOZA, incumpliendo lo preceptuado en el numeral 3 Inciso 1 del artículo 291 del Ejudem.

Adicional a lo anterior, se observa que en la citación no se tuvo en cuenta los lineamientos plasmados en los Acuerdos PCSAJA20-11623, 11567, del Consejo Superior de la Judicatura sobre el acceso e ingreso a sedes judiciales en tiempo de emergencia social derivada del virus COVID-19, debiendo haber informado las restricciones y modos de acceso actual.

Por último, vemos que al momento de allegarse las diligencias realizadas, hace mención que se adjunta la correspondiente certificación emanada de la empresa MENSAJERÍA SERVIENTEGA donde consta la NOTIFICACIÓN JUDICIAL llevada a cabo en la carrera 61 No. 18-16 Conjunto Residencial Cañaverales III Apartamento 341 K con el cotejo respectivo ordenado por el Código General del Proceso, sin el lleno de los requisitos de que da cuenta el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., toda vez que no indica en su contenido la fecha de la providencia a notificar sino la fecha en que fue publicado en estados; también debe haber claridad en el sentido de indicar que el término concedido para comparecer al proceso a realizar el trámite de notificación, es de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y no al pago como se menciona, se itera que los cinco (5) días que se otorgan para realizar el pago, data del momento en que efectivamente es notificado el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos sin ser tenida en cuenta las diligencias llevadas a cabo para obtener la notificación de la demandada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme al artículo 317 del C.G.P., se sirva

cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto de mandamiento de pago proferido por este despacho, al tenor del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de conocerse la dirección electrónica de quien se pretende notificar.

**NOTIFIQUESE.
ESTADO 95, 22/7/2021**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ada1b0b8f13a712eb5e4ea48ae449642db4d835950ac951a8d8cd1798c6ea575

Documento generado en 21/07/2021 12:35:03 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer. Cali, 21 de julio del 2021.

La secretaria,
DAYANA VILLARREAL DEVIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: REGINA DE LA CONCEPCIÓN MEZA
DEMANDADO: JAIME ANTONIO IRIARTE MERCADOBEIVY PATRICIA MARTINEZ MEZA
RADICACIÓN:760014003011-2021-00165-00

Revisado el plenario se observa que a la fecha se encuentra pendiente la notificación de que tratan el artículo 292 del C.G.P., a cargo de la parte demandante, por lo que conforme a lo regulado en numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE
ESTADO 95, 22/7/2021**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fbe48d62313cc2735aec69e18bd34bff126858cc6c8027fa5fb5ccaed95153

Documento generado en 21/07/2021 12:18:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA.
Secretaria.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Radicación: 760014003011-202100151-00.**

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, relieves el despacho que se encuentra pendiente actuación a cargo de la parte actora, específicamente acreditar el diligenciamiento del oficio No. 082 de marzo 11 de 2021 dirigido al pagador del CITIBANK S.A., el cual fue enviado vía correo institucional el 03/24/2021 al correo suministrado en la demanda.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones emanadas de las diferentes entidades bancarias de esta ciudad, las cuales se ordenan agregar a los autos para que obre y consten dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, referida en la parte motiva de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE.
ESTADO 95, 22/7/2021**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86ce13bb1e5118d410b59b1012447239d025429d1622a10127df5718855f63bd
Documento generado en 21/07/2021 04:25:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte interesada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de julio del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: WIMO S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 7600140030112021-00237-00

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se ordene se profiera auto de seguir adelante la ejecución respecto del demandado Anderson Montoya, por encontrarse notificado conforme los dispone el estatuto procesal civil.

De entrada, se advierte que la petición es totalmente improcedente, toda vez que, para ello debe encontrarse trabada la litis dentro del presente asunto, situación que no ha ocurrido, pues aun se encuentra pendiente la notificación de los demandados Wimo S.A.S y Ronald Willems Castro.

De otro lado, el apoderado judicial de la entidad ejecutante solicita se oficie a COOMEVA EPS, para que se suministre la información del domicilio del demandado Ronald Willems Castro, a fin de realizar la diligencia de notificación.

En efecto, observa el despacho que la solicitud elevada por el togado es procedente conforme lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 291 del estatuto procesal civil, que reza "*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.*".

Así, siendo la finalidad de dicha medida lograr la ubicación del polo pasivo a efectos de realizar su efectiva notificación, en aras de salvaguardar el derecho de contradicción de la contraparte, por lo que se ordenará oficiar a la E.P.S. indicada.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado Anderson Montoya conforme el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, **ORDENESE** oficiar a COOMEVA E.P.S. para que se sirva suministrar la dirección del señor RONALD WILLEMS CASTRO.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia realice la notificación del demandado Wimo S.A.S, en la forma indicada en el artículo 291, 292 o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer; **a) de manera electrónica** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b) de no poder comparecer electrónicamente**, podrá hacerlo de **forma personal** dentro

de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 a.m. – 12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE
ESTADO 95, 22/7/2021**

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356e7de055db1b53512fed2945ab1d8400e8fe1255671b7ac3d046b936f38354

Documento generado en 21/07/2021 04:32:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A Despacho del Señor Juez, informando que consta en el expediente certificado de tradición con la medida de embargo registrada. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERARDO DE JESUS ARANGO
DEMANDADO: YAMILE RODRIGUEZ VALENCIA
RADICACIÓN: 7600140030112021-00301-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y a la solicitud de decomiso del vehículo objeto de embargo, se observa que la Secretaría de Movilidad de Pereira al registrar la medida, señaló que la orden fue emitida por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, por lo que se hace necesario requerir a dicha entidad para que aclare lo pertinente previo a ordenar la orden de decomiso.

De igual manera, la Secretaría de Movilidad de Pereira informa que se encuentra pendiente el pago de la inscripción del embargo por valor de \$90.900, responsabilidad que se encuentra a cargo de la parte actora, es por ello que este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría de Movilidad de Pereira para que aclare que la orden de embargo proviene de este Juzgado y no del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que cancele ante la Secretaría de Movilidad de Pereira el valor de \$90.900 correspondiente a la inscripción del embargo que pesa sobre el vehículo de placas PFR-162 objeto de la presente litis.

NOTIFÍQUESE
ESTADO 95, 22/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
936ae33938d41492c11375f76267ae2adfe8c9fe318dd165b8f50b24c3b29435
Documento generado en 21/07/2021 04:37:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que consta en el expediente solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial del ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA
Secretaria

Auto No. 1369

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S
DEMANDADO: CAROLINA RAMÍREZ VÁSQUEZ
PAULA ANDREA RAMÍREZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 7600140030112021-00424-00

En atención a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo formulada por el apoderado judicial de la SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S, en virtud del pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo instituido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la finalización de este trámite.

En ese orden, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial por SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S, contra CAROLINA RAMÍREZ VÁSQUEZ y PAULA ANDREA RAMÍREZ RAMÍREZ, por el pago total de las obligaciones en mora. Sin condena en costas.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente. Ofíciense.
3. De ser necesario, procédase con el desglose de los documentos aportados como base en la acción adelantada, y hágase entrega de estos a la parte demandada.
4. Ordenar el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,
ESTADO 95, 22/7/2021

Firmado Por:

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b97feafff7a7bb52b3c9cf5c2f4d4591696a4cabe88b428a1b76bc84a180968

Documento generado en 21/07/2021 04:42:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**